



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2020-1187-SOT-325

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 JUL 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-1187-SOT-325, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 20 de abril de 2020, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos y relleno de barranca) por las actividades que se realizan en el sitio ubicado a un lado del muro de contención sobre calle Rancho Pachita sin número frente al Andador Huayatla, entre las calles El Ermitaño y Las Flores, colonia El Ocotal, Alcaldía la Magdalena Contreras, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación e inspección a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones V, VI, 15 Bis 4, fracciones II, IV, V, VIII, 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos y relleno de barranca) como son: la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y el Reglamento de Construcciones, la Ley de Residuos Sólidos y la



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2020-1187-SOT-325

Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todos instrumentos vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para La Magdalena Contreras vigente y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

**1.-En materia de construcción y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos y relleno de barranca)**

Sobre el particular, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del sitio denunciado ubicado a un lado del muro de contención sobre calle Rancho Pachita sin número frente al Andador Huayatla, entre las calles El Ermitaño y Las Flores, colonia El Ocotál, Alcaldía La Magdalena Contreras, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que el sitio denunciado presenta una depresión geográfica que por sus condiciones topográficas, geológicas y la presencia de un cause con flujo de agua, puede ser considerada como barranca, constatando aproximadamente 5 construcciones de tipo semipermanente con muros de block, cubierta de lámina y lona. Asimismo, se observaron trabajos de ampliación del segundo nivel en una construcción. No se constató el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo). Se obtuvieron las coordenadas del sitio denunciado X: 472453 Y: 2134558. (ver Imagen 1 al 3).

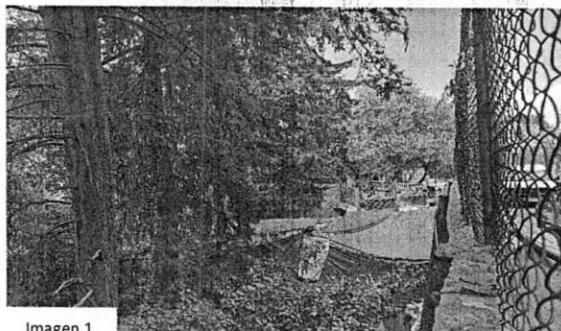


Imagen 1

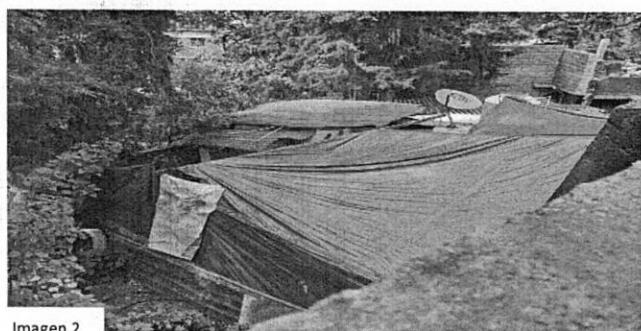


Imagen 2



Imagen 3

Coordenadas de ubicación  
del sitio denunciado

ID	X	Y
1	472453	2134558

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

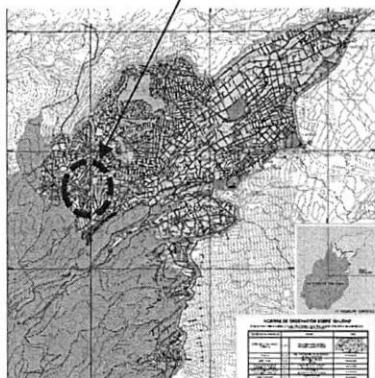


GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2020-1187-SOT-325

Se visualizó el plano para difusión con clave E-3, Zonificación y Norma de Ordenación, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía La Magdalena Contreras vigente, al cual se sobreponen la poligonal del predio objeto de denuncia, y se identificó que el mismo se encuentra en **suelo de conservación** y le aplica la zonificación **PE** (Preservación Ecológica), donde el uso de suelo habitacional se encuentra prohibido.



	Ubicación del sitio de denuncia
	Ubicación de la zonificación en el PDDU de La Magdalena Contreras

DELEGACIÓN  
LA MAGDALENA CONTRERAS



CLAVE: E - 3 | ZONIFICACIÓN Y NORMAS  
DE ORDENACIÓN

SUELDO DE CONSERVACIÓN

	RE RESCATE ECOLÓGICO
	PRA PRODUCCIÓN RURAL AGROINDUSTRIAL
	PE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA

Zonas naturales que deben protegerse por su valor ambiental.

Zonificación asignada al sitio denunciado, de conformidad con el PDDU de la Alcaldía La Magdalena Contreras vigente 2005.

De igual manera, se visualizó la versión digital simplificada del Programa General de Ordenamiento Ecológico vigente del Distrito Federal, a la cual se sobreponen las coordenadas obtenidas en campo, resultando que el área de referencia se encuentra dentro de **Suelo de Conservación** y le aplica la zonificación **Forestal de Conservación (FC)**, donde el uso de suelo habitacional, se encuentra prohibido, como se muestra a continuación.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2020-1187-SOT-325



Zonificación asignada al sitio denunciado, de conformidad con el PGOEDF vigente 2000.

Adicionalmente a lo anterior, personal de esta Entidad visualizó la versión digital simplificada del Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares, consultada en el SIG-PAOT "Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la CDMX", a la cual se sobrepone la poligonal del sitio objeto de denuncia, sin que el sitio se localice dentro de algún asentamiento registrado.

Por otro lado, cabe señalar que el Suelo de Conservación es una región crítica para el bienestar de los habitantes de la Ciudad de México y Zona Metropolitana, por los servicios ambientales que presta, el funcionamiento natural de sus ecosistemas y agroecosistemas es fundamental para el mantenimiento del ciclo hidrológico de la Cuenca de México, ya que abarca las zonas más importantes para la recarga del acuífero. Además, la vegetación natural regula los escurrimientos superficiales y protege al suelo de la erosión hídrica y eólica. Asimismo, es una región prioritaria para la conservación de la diversidad biológica, especialmente por la diversidad de tipos de vegetación que contiene y su riqueza de vertebrados terrestres.

En el mismo sentido, el área clasificada como Forestal de Conservación se caracteriza por tener las mayores extensiones de vegetación natural, favorables por su estructura y función para la recarga del acuífero y la conservación de la biodiversidad. Son áreas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales que proporcionan a la población hacen imprescindible su conservación. Requieren que su uso sea planificado, controlado y racional para evitar su deterioro y asegurar su permanencia.

En esas consideraciones, mediante el oficio PAOT-05-300/300-2844-2022 se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras, instrumentar visita de verificación en materia de construcción e imponer las medidas precautorias y sanciones procedentes, en el sitio objeto de denuncia con la finalidad de evitar que continúen las obras constructivas en el sitio denunciado.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2020-1187-SOT-325

Al respecto, mediante el oficio LMC/DGJyG/DEAJ/SVAR/406/2022 la Subdirección de Verificación Administrativa y Reglamentos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras, informó que instruyó al personal especializado a ejecutar la verificación solicitada, sin que la misma pudiera realizarse, por se rindió informe de inejecución bajo el número de expediente LMC/DGJyG/DEAJ/SVAR/CE-151/2022.

Así mismo, mediante el oficio PAOT-05-300/300-2484-2022 se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación) en el sitio investigado, imponiendo las medidas y sanciones procedentes con la finalidad de hacer cumplir la zonificación aplicable al sitio de denuncia, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para La Magdalena Contreras.

Por lo anterior, mediante el oficio INVEACDMX/DG/DEVA/0769/2022 la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó que con fecha 11 de abril del año en curso realizó una inspección ocular en el sitio de denuncia, en cuya acta se asentó, entre otros que: "...inmueble de planta baja y dos niveles, se observaron trabajos de colocación de ventanas en segundo nivel, en la parte posterior del inmueble se observan trabajos de cimentación, con armado de castillos y zapatas, se observan dos cuartos cubiertos con lámina y otro con plástico... El inmueble se encuentra a un costado de un arroyo de aguas residuales... se observaron...trabajos de construcción, también se observa el uso habitacional en algunas partes..." (sic), y que en virtud de lo constatado mediante el oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/1224/2022, solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno en la Alcaldía La Magdalena Contreras, que en el ámbito de su competencia, practique visita de verificación en materia de construcciones y edificaciones en el sitio de interés.

Por otro lado, mediante el oficio PAOT-05-300/300-2594-2022 se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia ambiental por la instalación de asentamientos humanos irregulares en el sitio investigado, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes.

En conclusión, el sitio ubicado en la coordenadas X: 472453 Y: 2134558, situado a un lado del muro de contención sobre calle Rancho Pachita sin número frente al Andador Huayatla, entre las calles El Ermitaño y Las Flores, colonia El Ocotal, Alcaldía la Magdalena Contreras, se encuentra en Suelo de Conservación y le aplica la zonificación PE (Preservación Ecológica) y (FC) Forestal de Conservación, en el que en ambos casos el uso de suelo habitacional está prohibido, no obstante del reconocimiento de hechos realizado por el personal de esta Entidad se identificó que el sitio tiene características de barranca, en la que por lo menos se observaron 5 construcciones de tipo semipermanente, con muros de block, cubierta de lámina y lona, así como trabajos de ampliación de una de las construcciones existentes para un segundo nivel.

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia ambiental por la instalación de asentamientos humanos irregulares en el sitio investigado, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2020-1187-SOT-325

El Instituto de Verificación Administrativa realizó inspección ocular en el sitio denunciado en el que constato trabajos de construcción y el uso habitacional, por lo que solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno en la Alcaldía La Magdalena Contreras, que en el ámbito de su competencia, practique visita de verificación en materia de construcciones y edificaciones en el sitio de denuncia.

Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras, realizar nueva visita de verificación, en materia de construcción e imponer las medidas precautorias y sanciones procedentes, en el sitio objeto de denuncia con la finalidad de evitar que continúen las obras constructivas en el sitio denunciado, toda vez que el sitio en el que se ubican puede representar un riesgo para las personas que la habitan.

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al sitio ubicado a un lado del muro de contención sobre calle Rancho Pachita sin número frente al Andador Huayatla, entre las calles El Ermitaño y Las Flores, colonia El Ocotl, Alcaldía la Magdalena Contreras, con coordenadas X: 472453 Y: 2134558, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para La Magdalena Contreras vigente, le aplica la zonificación PE (**Preservación Ecológica**) y Forestal de Conservación (FC) conforme al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, y en ambos casos el uso de suelo habitacional se encuentra prohibido.
2. Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el sitio investigado, se constató que presenta una depresión geográfica que por sus condiciones topográficas, geológicas y la presencia de un cause con flujo de agua, puede ser considerada una barranca, en el que se observaron 5 construcciones de tipo semipermanente con muros de block, cubierta de lámina y lona, así como trabajos de ampliación de una de las construcciones existentes para un segundo nivel. No se constató el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) en el sitio.
3. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia ambiental por la instalación de asentamientos humanos irregulares en el sitio investigado, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes.
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras, realizar nueva visita de verificación, en materia de construcción e imponer las medidas precautorias y sanciones procedentes, en el sitio objeto de denuncia con la finalidad de evitar que continúen las obras constructivas, toda vez que el lugar en el que se ubican puede representar un riesgo para las personas que las habitan.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2020-1187-SOT-325

5. Respecto a la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial (cascajo), no se constató la disposición en el sitio investigado, por lo que no se cuenta con elementos para determinar incumplimientos en la materia. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras, así como a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/JDNN/MTG